

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 11 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.310

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Resúolvase de conformidad una solicitud—Dispónese que continúe don Luis González Rosa de escribiente supernumerario—Dispénsase á Mateo G. Burgos y Antolina Mejía la publicación de edictos—Admítase una renuncia y se nombra sustituto—Dispénsase á Salvador Córdova y Luisa Lardizábal la publicación de edictos—Admítase una renuncia y se nombra sustituto—Dispénsase á Tomás Anariba y Angela Arguljo la publicación de edictos—Dispénsase á Santiago Díaz del Valle y Roberta Márquez la publicación de edictos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Admítase á don Francisco Trumbeck la renuncia de Director de la Escuela de Artes y Oficios—Autorízase la erogación de \$ 24.00—Autorízase el gasto de \$ 5.00—Se autoriza el gasto de \$ 518.40—Autorízase el gasto de \$ 5.00—Se autoriza el gasto de \$ 60.00 mensuales—Admítase una renuncia y se nombra sustituto—Autorízase la erogación de \$ 2,261.02—Traslado de una oficina telegráfica—Apruébase una contrata—Apruébanse unos cuadros de calificación—Se aprueban unos cuadros de calificación.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente—Nómbrase al señor José León Castro Inspector de Hacienda del departamento de Gracias—Apruébase una contrata de aguardiente—Revócase un nombramiento, continúa como Administrador don Salvador Vásquez y se nombra un Contador—Nómbrase conserje en la Dirección General de Rentas.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Resúolvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Regino Rodas, vecino del pueblo de Tatumbá, de este departamento, pidiendo que por vía de gracia se le exima de pagar la multa de cinco pesos que le impuso el señor Alcalde municipal del pueblo antedicho, por haber dejado de concurrir á dar su voto en las elecciones que para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se practicaron en el mes de junio del corriente año, fundándose en que no fué citado para ello ni tuvo conocimiento de que tales elecciones se practicaban en el tiempo indicado, por encontrarse en la montaña de Azacualpa, en donde tiene establecidos sus trabajos agrícolas desde el mes de diciembre del año anterior; á cuya solicitud acompañó la certificación de su nacimiento, según la cual tiene 63 años cumplidos; y

Considerando: que la causa expuesta por el solicitante, agregada á su avanzada edad es atendible, el Presidente

ACUERDA:

Declarar exento al expresado señor Rodas del pago de la multa de que se ha hecho renuncia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispónese que continúe don Luis González Rosa de escribiente supernumerario

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

No habiendo desaparecido la causa por la cual se nombró un escribiente supernumerario de este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que continúe por el término de seis meses, como escribiente supernumerario de esta oficina, el joven Luis González Rosa, con el sueldo de \$ 35.00 mensuales, que deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Mateo G. Burgos y Antolina Mejía la publicación de edictos

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Mateo G. Burgos y Antolina Mejía, vecinos de San Francisco, en el departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Admítase una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

Estimando justas las causas en que apoya su renuncia del cargo de Director del Hospital del Norte el Dr. Jorge D' Avide, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia; y
2.º—Nombrar, para que sustituya al referido Dr. D' Avide, con el sueldo que éste ha devengado, al Dr. don Benjamín Argüello.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Salvador Córdova y Luisa Lardizábal la publicación de edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Salvador Córdova y Luisa Lardizábal, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Admítase una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Juan Jacobo Sosa la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que lo sustituya al Capitán Cirilo Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Tomás Anariba y Angela Arguljo la publicación de edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Anariba y Angela Arguljo, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Santiago Díaz del Valle y Roberta Márquez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santiago Díaz del Valle y Roberta Márquez, vecinos de Minas de Oro, de

partamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Admítase á don Francisco Trumseck la renuncia de Director de la Escuela de Artes y Oficios

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

Siendo justas las causas en que don Francisco Trumseck funda su renuncia de Director de la Escuela de Artes y Oficios, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Amitírsela; dándole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Anexar dicho Establecimiento, interinamente, al Director de Obras Públicas, don Francisco Martínez, quien deberá recibirlo por inventario y devengará por sus servicios el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 24.00 para la compra de un quintal de clavos de hierro que se empleará en el sostenimiento de las líneas telegráficas del departamento de Colón. Esta suma se pagará al telegrafista 1.º don Florencio Sevilla, por medio de la Adnana de Trujillo; imputándose la erogación á la partida final, de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00 que importa el alquiler de la casa que ocupa la oficina de la Administración de Correos de Pespire, en el presente mes. La cantidad expresada deberá pagarse por la Receptoría de Rentas de aquel lugar, imputándose el gasto á la partida III, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 515.40

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de la cantidad de ... \$ 518.40 que deberá pagarse al señor Felipe Zelaya por 114 cueros con peso de 1.920 libras, que él ha entregado en la Escuela de Artes y Oficios. El gasto referido deberá imputarse á la partida VII, capítulo IV, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00 que se pagarán, por la Tesorería General, á don J. Manuel Borjas, para que verifique su traslación de esta ciudad á Marcala, donde va á prestar sus servicios como telegrafista. Este gasto deberá imputarse á la partida VII, capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00 mensuales

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00 mensuales, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, para el pago de un Inspector de caminos que nombrará el Gobernador Político de Colón. Este gasto deberá imputarse á los fondos especiales del ramo, y se hará por medio de la Tesorería de Caminos de aquel lugar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Admítase una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.

Atendiendo á las razones en que funda su renuncia el conserje del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, don Carlos Sierra, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela; y
- 2.º—Nombrar en su reposición al joven Raimundo Banegas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 2.261.02

Tegucigalpa: 2 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 2.261.02 que se pagarán al Gobierno de El Salvador por el servicio cablegráfico del mes de junio recién pasado, prestado en esta forma:

Vl. de los cablegramas trasladados \$ 2.188.64
— de las noticias recibidas 50.00
— del 1 p. Σ et. \$ 2.238.64 22.38

Suma \$ 2.261.02

Esta cantidad deberá situarse en el puerto de La Unión, de aquella República, y se imputará á la última partida de la sección "Gastos Diversos," del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Traslado de una oficina telegráfica

Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar la oficina telegráfica de La Laguna, en el departamento de Cortés, á Baracoa, en el mismo departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.

Con vista de la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector y Director de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Alberto Dávila y Juan Pino, por otra, celebran la contrata siguiente:

1.º—Pino y Dávila se comprometen á cimbrar la parte sur del edificio que ocupa la Tipografía Nacional y una pieza de la casa de moneda: cambiar todos los vidrios rotos de las ventanas del edificio, lo mismo que los del tragaluz del corredor: soldar todos los canales y tubos del mismo tragaluz; siendo de su cuenta todos los materiales, por la suma de \$ 235.00

2.º—Este trabajo lo entregarán los contratistas Pino y Dávila, dentro de tres semanas, á satisfacción del Director de Obras Públicas; siendo compromiso de los contratistas, ejecutores del trabajo, atender á las indicaciones que les haga.

3.º—El Gobierno pagará en la forma siguiente: una planilla de \$ 80.00, la primera semana, para el pago de materiales y operarios; las siguientes planillas serán por \$ 50.00 cada una, y el resto al entregar el trabajo. Las planillas de que se hace mérito irán con el V.º B.º del Director ó Inspector de Obras Públicas.—Tegucigalpa: 2 de julio de 1903.—Francisco Martínez.—Alberto Dávila.—Juan A. Pino; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que el gasto se impute á la partida última de la sección "Gastos Diversos," del capítulo VII del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébanse unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de las personas obligadas á contribuir con su peculio ó trabajo en el presente año, para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de Yoro y remitidos por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que se archiven en este Ministerio, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de las personas obligadas á contribuir con su peculio ó trabajo en el presente año, para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de La Paz y remitidos por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlos en todas sus partes; y
- 2.º—Que se archiven en este Ministerio, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 9 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice:

“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y don Vicente Tosta, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Tosta se compromete á suministrar de su fábrica “La Chorrera,” sita en jurisdicción municipal de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, 4.000 botellas de aguardiente mensualmente, así: 1.500 botellas en La Esperanza, 1.500 en Camasca y 1.000 en Jesús de Otoro. El aguardiente que entregue en La Esperanza y Camasca, lo pagará el Gobierno al señor Tosta á razón de veinticinco centavos botella y en Jesús de Otoro á diecinueve centavos, la parte realizada, lo más tarde el 10 del mes siguiente á la realización, siendo la mitad del pago por la Administración de Rentas de San Pedro Sula y la otra mitad por la Administración de Rentas de La Esperanza; advirtiéndole, que el transporte del aguardiente, de la fábrica á los depósitos, es por cuenta y riesgo del señor Tosta.

2.º—La cantidad de 4.000 botellas se fija como término mínimo, pero queda obligado el señor Tosta á entregar todo lo demás que produzca á donde el Administrador del departamento crea conveniente situar mayor suma.

3.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

4.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos de La Esperanza, Camasca y Jesús de Otoro, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Jesús de Otoro, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

6.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

7.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de La Esperanza, el día en que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número ó cantidad de botellas que correspondan á cada operación, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro, Tosta ó su representante, lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicables en caso de reincidencia.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes (4.000 botellas) y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, \$ 2.00 por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio á otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1904, pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. El contratista tendrá el telégrafo libre en lo relativo á esta contrata. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los seis días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Vicente Tosta.”

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Nómbrese al señor José León Castro Inspector de Hacienda del departamento de Gracias

Tegucigalpa: 10 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José León Castro Inspector de Hacienda del departamento de Gracias, con el sueldo de ley, en sustitución de Miguel Cruz que ha renunciado aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Apruébase una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 10 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Anastasio Cabrera, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, con autorización del señor Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don Simeón González, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor González se compromete á tener establecida el 1.º de julio próximo en la ronda de esta ciudad una fábrica de destilación de aguardiente para suministrar en dicho mes á esta Administración y para el consumo del departamento tres mil botellas de aguardiente, entregándolas por su cuenta y riesgo en este Depósito Central, debiendo empezar á dar dicha cantidad el 1.º del mes citado, entregando diariamente el resultado de sus operaciones.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de \$ 5.00 á \$ 25.00, que fijará la Dirección General de Rentas.

5.º—El contratista González se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General del día que comience, así como del día que termine cada operación; y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de \$ 50.00, duplicada en caso de reincidencia.

6.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas estipuladas, y esto diere motivo de falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumaria-

mente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Ejecutivo. La resolución de éste se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por fuerza mayor ó caso fortuito.

7.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor González ó á su legítimo representante, todo el agardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, pago que se verificará por el señor Administrador de Rentas de San Pedro Sula, en cantidad de \$ 400.00, deducido el 4 p. ¢ de mermas, practicando liquidación al terminar el mes y pagando el exceso que le resulte en la Administración de Rentas de este departamento.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios permanentes en la fábrica; pero queda obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata empezará á regir el 1.º de julio próximo y terminará el 31 del mismo, pudiendo en esta fecha ser prorrogada si así conviniere al señor González y al Fisco. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó leyes que rijan la materia.

10.—Esta contrata se remitirá á la Dirección General de Rentas para que, si lo tiene á bien, la someta á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo. Firmando la presente en la ciudad de La Esperanza, á los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos tres.—A. Cabrera.—Sello.—República de Honduras.—Administración de Rentas de Intibucá.—Simeón González.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Revócase un nombramiento, continúa como Administrador don Salvador Vásquez y se nombra un Contador.

Tegucigalpa: 10 de julio de 1903.

En atención á que el señor don Salvador J. Suazo, nombrado para Administrador de Rentas del departamento de La Paz, por acuerdo de 18 de mayo último, no ha rendido la fianza de ley, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Revocar dicho nombramiento; debiendo continuar ejerciendo las funciones de Administrador de Rentas del departamento aludido, el señor don Salvador Vásquez.

2.º—Nombrar para Contador de Rentas al señor don Juan Esteban Suazo; y

3.º—Los señores Vásquez y Suazo deberán rendir la fianza respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Nómbrase consejero en la Dirección General de Rentas

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rubén Martínez consejero de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de ley, que empezó á devengar desde el 1.º del corriente, en sustitución del señor Juan Sarmiento, que renunció aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.***AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrata que literalmente dice:

“Supremo Poder Ejecutivo.—Juan Ferrera Vargas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de El Negrito, departamento de Yoro, comparezco respetuosamente ante V. S., manifestando lo que sigue:

En términos de los municipios de El Negrito y Morazán, á la margen izquierda del río Cuyamapa, se encuentran unos bosques nacionales, hasta hoy inexplorados y por esto mismo improductibles para el Estado, á causa, sin duda, de encontrarse lejos del litoral del Mar Atlántico y de las grandes dificultades materiales para dar salida á la madera, pues con este objeto es necesario abrir caminos carreteros, y aun tal vez profundizar artificialmente algunos pasajes del río referido, con motivo de su poco caudal. No obstante, en el deseo de emprender trabajos de alguna entidad en aquella región, que al mismo tiempo que me dejen algún beneficio, den ocupación á los pobladores de las poblaciones contiguas y produzcan algún provecho á la Nación, vengo á proponerle la celebración de una contrata bajo las bases siguientes:

1.º—El Gobierno concede á don Juan Ferrera Vargas el derecho de cortar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en la margen izquierda del río Cuyamapa, en los términos municipales de El Negrito y Morazán, del departamento de Yoro. Este derecho comprende una zona de cinco millas de ancho, desde dicha margen, á lo largo del río referido, y durante tres años, contados desde el 1.º de enero de 1904, prorrogables á voluntad de ambas partes.

2.º—El señor Ferrera se obliga á pagar la suma de \$ 10.00 por cada mil pies de la madera que libre, ya sea en la Administración de Rentas de Yoro ó en la Tesorería General, de la manera estipulada en el número siguiente. La medición se hará según el sistema Scribner.

3.º—La medición de la madera se hará cada tres ó cada seis meses por un empleado del Gobierno, á quien el concesionario pagará un peso diario mientras esté ocupado en esta operación; y concluida la medición, el señor Vargas pagará al contado, en Yoro, el valor de los pies medidos, ó en Tegucigalpa, quince días después de verificada aquella. También pagará el señor Vargas los derechos de exportación que cause la madera que extraiga, en el puerto más inmediato á la desembocadura del río Ulúa, por donde será extraída.

4.º—El señor Vargas se compromete á no remover la madera con el objeto de exportarla de los lugares donde sea labrada por la empresa, sin que antes sea medida, bajo pena de rescisión ipso facto de la presente contrata.

5.º—También concede el Gobierno al señor Vargas:

a) La facultad de usar gratuitamente los terrenos nacionales contiguos á la zona de que aquí se trata, y las maderas que contien-

gan, para la construcción de casas, campamentos, caminos, puentes y cualesquiera enseres para servicio de la empresa.

e) La facultad de usar, también gratuitamente, dichos terrenos para plantaciones de granos y plantas y formación de potreros que estime necesario para dicha empresa.

i) El derecho de introducir, libres de todo impuesto fiscal ó municipal, los artículos siguientes: carros, carretas, sierras, serruchos, yugos, cadenas, frenos de hierro para sujetar trozas, rieles para vías férreas, machas, machetes, maquinarias, carbón y demás enseres de hierro; siendo todo esto necesario para el servicio y mantenimiento de la empresa referida.

o) Exención del servicio militar para los hondureños empleados en la empresa y mientras estén ocupado, en ella, para lo cual el concesionario dará conocimiento al Comandante departamental y al local inmediato de los milicianos que tuviere empleados.

6.º—Siempre que el concesionario señor Ferrera tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, le dará aviso al Ministerio de Fomento para que se libre la orden de introducción libre; y el registro se verificará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar al Administrador del puerto por donde se haga la introducción.

7.º—Es convenido entre las partes contratantes que los derechos y franquicias otorgadas por la presente contrata no afectarán en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por un tercero en los bosques de que se habla; y que esta misma contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno, por falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.

8.º—El concesionario señor Ferrera queda autorizado desde luego para proceder á la construcción ó instalación de las obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aquí se trata.

Tengo el convencimiento de que encontraré razonables las bases anteriormente expuestas, puesto que no traen gravamen alguno al Estado y antes bien contribuirán al desarrollo de una empresa de que reportará beneficios; y, en caso de conceptuarlo así, espero que os serviréis ordenar la celebración de la contrata correspondiente.—Tegucigalpa: julio 18 de 1903.—S. P. E.—J. F. Vargas.—P. P.—Pedro J. Bustillo.”

Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 13 de julio corriente se ha presentado don Geo. Bernhard, como Agente de la “Honduras Aurora Mining Company,” denunciando una zona mineral de 80 hectáreas, contigua á la que posee dicha compañía con el nombre de San Juan de Caridad, en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, en el lugar llamado La Aurora, y cuyos límites son los siguientes: al norte, la montaña de San Juan; al sur, la quebrada de Las Cañas, ó línea norte de la zona de San Juan de Caridad; al oriente, Cerro del Volcán y la misma montaña de San Juan; y al occidente, la loma de Pablo. Advertiendo que dentro de estos límites existen 5 hectáreas pertenecientes al señor C. W. Campbell, las cuales quedan excluidas de la zona denunciada. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida 4.—N.º 48